



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a, b, y c. Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ENVÍA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA ABREVIAR LOS JUICIOS SUCESORIOS UTILIZANDO EL SERVICIO DE INTERNET A EFECTO DE QUE SEA INCLUIDO EN LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL QUE DEBE SER EXPEDIDA POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

El uso de medios electrónicos como el internet han hecho más fácil nuestra vida. A través de aquel podemos comunicarnos a distancia, estar informados al instante, poder realizar investigaciones, y agilizar procesos, entre otros.

El internet se ha vuelto una herramienta indispensable hoy en día, ya sea usándolo a través de computadoras o desde el celular, con lo cual podemos realizar nuestras actividades en casi cualquier lado.

Por ello, debemos aprovechar dicha herramienta para facilitar aún más nuestras actividades. En este sentido, es necesario adaptarnos a las nuevas tecnologías, por lo cual, gran parte de los trámites burocráticos podemos realizarlos a través de una plataforma electrónica.

---

Plaza de la Constitución No. 7, 5do. Piso, Oficina 510, Centro Histórico, Ciudad de México, C.P. 06000  
Tel. 51 30 19 00 Exts. 2521 y 2534. fernando.aboifiz@congresociudaddemexico.gob.mx



LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Es así que, en el caso de los juicios sucesorios, podemos hacer uso del internet y de alguna plataforma para agilizar los procesos y reducir tiempo. Por tal motivo, es que propongo que en los trámites sucesorios el juez o notario, dependiendo de ante quien se realice el asunto, la búsqueda del informe de existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria pueda realizarse mediante cualquier medio incluido el electrónico, con la finalidad de agilizar los trámites respectivos.

### II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Internet es un neologismo del inglés que significa red informática descentralizada de alcance global. Se trata de un sistema de redes interconectadas mediante distintos protocolos que ofrece una gran diversidad de servicios y recursos, también definida como una red interconectada de redes de computadores, de carácter internacional e intercontinental, que une a servidores de todo el mundo y que se comunica a través de diversos canales, como lo son las líneas telefónicas, el cable coaxial, las microondas, fibra óptica y los satélites.

Hay dos momentos fundamentales que marcan la historia del desarrollo de Internet; el primero tiene directa relación con medidas de defensa militar, y el otro se refiere, por consecuencia directa, al desarrollo de las economías nacionales a través del planeta y la búsqueda de la integración mercantil y financiera. Este proceso lo conocemos como globalización.

Hoy en día, el crecimiento y evolución de la comunicación, operación e intercambio por medios electrónicos es cada vez mayor, su agilidad y amplia cobertura aumenta cada día.

Desde la posibilidad de un mayor acceso de la sociedad al sistema de internet, hace dos décadas, los medios electrónicos de comunicación han crecido exponencialmente. En efecto, buena parte de la población mundial se comunica a





LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

través de mensajería de texto, correos electrónicos, y una diversidad de redes sociales.

Con el crecimiento y evolución de los distintos medios de comunicación electrónica, ahora es mucho más sencillo establecer una comunicación inmediata en muchas partes del mundo, por lo que hablar de medios de comunicación electrónicos, más que hacer referencia a la revolución tecnológica significa hablar de ahorros, cobertura y simplificaciones en la enorme diversidad de actividades que se desarrollan en cualquier sociedad.

A este respecto, los tres poderes del Estado no pueden evadir los avances tecnológicos en beneficio de la sociedad y el ahorro de recursos al utilizar este medio de comunicación al evitar la burocratización de los procedimientos que realiza cada poder en el ámbito de sus facultades.

Por cuanto hace al poder judicial, es una forma de hacer realidad el sentido de justicia pronta y expedita, es decir, que al utilizar los medios electrónicos en sus actuaciones dentro del procedimiento judicial, se transforma y moderniza dicho proceso, lo que implica para muchos una revolución del sistema de administración de justicia.

La administración de justicia es una función pública que ha acompañado prácticamente a la humanidad misma, la cual ha ido evolucionando a través de las necesidades de modernización del sistema de justicia tanto en el fondo como en la forma.

En una sociedad como la que vivimos, dominada por la globalización y las redes de comunicación inmediata, resulta lógico que la tecnología se incorpore como un elemento necesario en las tareas relativas a la administración de la justicia.

El uso de los medios electrónicos en la administración de justicia cobra una gran relevancia, por ejemplo, el ahorro de los tiempos al evitar trámites tediosos y presenciales, como podría ser las notificaciones personales a las partes en un juicio, o mejorar la calidad de comunicación entre las partes. Así también, permite habría otros importantes beneficios como el ahorro en el consumo de papel.



Además, los medios electrónicos permiten menor desgaste del aparato jurisdiccional y mejores resultados, por mínimo que parezca el poder acceder al expediente desde cualquier punto en que se encuentre el interesado.

Es gracias a un conjunto de acciones que el uso de medios electrónicos se han convertido en una solución eficaz en un modelo no sólo más económico sino también más eficiente, rápido y confiable que puede reemplazar las fórmulas tradicionales de integración de los expedientes en los juzgados, esto es, que los medios electrónicos no pueden ser ajenos al Derecho ni mucho menos al derecho procesal o adjetivo.

En el ámbito del derecho procesal, consideramos oportuno utilizar los medios electrónicos para agilizar los juicios sucesorios que de por sí resulta un procedimiento sumamente largo y tedioso, como por ejemplo, en la Ciudad de México el que el juzgador solicite información respecto a la existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión, para lo cual se expiden oficios al Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia y en el Archivo General de Notarías, siendo esta última dependencia la encargada de solicitar la información al Registro Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria.

Dicha solicitud relativa a la existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria puede abreviarse utilizando el servicio de internet haciendo la solicitud por este medio una vez que inicie el juicio sucesorio. Queda claro que con ello, el trámite se agiliza al usar medios electrónicos, lo cual es la principal finalidad de ellos.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

De conformidad con las reformas a fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2017, el Congreso de la está facultado para expedir la legislación **única en materia procesal civil y familiar.**





LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

En este orden de ideas el artículo TERCERO. Transitorio de dicha reforma establece

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo anterior, **las legislaturas locales no pueden realizar modificaciones en esas materias.**

Por otra parte los artículos Cuarto y Quito Transitorios de la reforma referida establecen:

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un **plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.**

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

De la lectura anterior, se desprende que la legislación local seguirá vigente, sin embargo no habla dada respecto a la necesidad de efectuar modificaciones en esas materias, por lo que, debemos esperar a que dicha normatividad sea expedida por la autoridad competente, en este caso el Congreso de la Unión.

Ahora bien con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el las Diputadas y Diputados que integramos el Congreso de la Ciudad de México, contamos con atribuciones



para presentar propuestas de iniciativas constitucionales, leyes o decretos, señalando la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas.

Por lo anterior y considerando que aún no se ha emitido la **legislación única en materia procesal civil y familiar**, se presenta esta iniciativa para que sea valorada e incluida en dicha legislación por el H. Congreso de la Unión.

#### V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ENVÍA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA ABREVIAR LOS JUICIOS SUCESORIOS UTILIZANDO EL SERVICIO DE INTERNET A EFECTO DE QUE SEA INCLUIDO EN LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL QUE DEBE SER EXPEDIDA POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

#### VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone incluir la presente propuesta en la creación de la legislación única en materia procesal civil y familiar

#### VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ARTICULO Inmediatamente que se inicie el procedimiento sucesorio, el juez o el notario ante quien se tramite, **deberá solicitar mediante comunicación electrónica o cualquier otro medio**, el informe de existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión, ante el Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia y en el Archivo General de Notarías, de la entidad federativa que corresponda, siendo esta última dependencia la encargada de solicitar la información al Registro Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria en entidad federativa. **Dicha solicitud se hará bajo la fe del secretario, quien hará constar, en su caso, la persona con la cual se entendió la comunicación, la hora de la misma y la solicitud realizada, así como el acuse de su recepción por el mismo medio.**





DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de marzo de dos mil veinte.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO